

SENADO DE LA REPUBLICA.

LXVI Legislatura.

P r e s e n t e.

Me dirijo a Ustedes de la manera más atenta y respetuosa para exponer mi propuesta de ensayo, referente al tema de:

La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral, (procedimientos de fiscalización ordinarios y especial sancionador)

De entrada, debemos de establecer de manera minuciosa los principios que rigen en la materia electoral en nuestro país para desglosar los referentes a la defensa de los derechos político electorales que necesitan defensa ante los tribunales especializados en la materia.

Para ello es necesario referirnos a la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los principios que deben ser el pilar de la función electoral son: la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia.

Bajo ese tenor es que se debe de guiar la función jurisdiccional político electoral, en todas sus vertientes tanto de la autoridad administrativa como de resolución de conflictos, por tanto, los órganos del estado que se especialicen a la función electoral tienen estas directrices de actuación para que sus actos se consideren legales y por consecuencia constitucionales.

Entrando en materia es de señalar que uno de los puntos torales y álgidos en la cuestión electoral, tiene que ver con el tema del financiamiento tanto a partidos políticos, como a candidatos.

Toda vez que las complicaciones inician, desde la aplicación de formular para obtener el cálculo de los que le corresponde a cada uno de los partidos acreditados ante el Instituto Nacional Electoral o los OPLES de cada entidad, asimismo el establecer los topes de campaña para cada una de las candidaturas y en su caso el tope de campañas para los candidatos independientes.

Desde ese momento empiezan las interpretaciones y las posibilidades de que los contendientes tanto partidos políticos como candidatos no se encuentren de acuerdo con la aplicación de las diferentes fórmulas, que determinan tanto el monto a financiar como el tope del monto de la campaña por candidatura.

De lo anterior, se desprende la importancia de contar con tribunales sólidos que entiendan la importancia de la interpretación de los criterios y las formulas

desplegadas, para encontrar la equidad en la contienda y que el monto otorgado o el tope estipulado encuentre su fundamento legal como constitucional a través de la interpretación conforme a la constitución.

Ahora bien, no podemos perder de vista el tema de la fiscalización electoral, la cual en estos momentos tiene particularidades importantes, en principio que solo le corresponde al Instituto Nacional Electoral dicha función, es una competencia reservada a dicha institución, en ese sentido según los datos que se cuenta la unidad de fiscalización del INE, solo cuenta con 40 personas asignadas a dicha área lo que parece poco, para el mundo de candidaturas que se compone una elección constitucional federal, en ese sentido, los tribunales especializados deben de aplicar el sentido común en sus determinaciones y resolver conforme a las constancias que obran en los expedientes.

Ahora bien, partimos de la premisa de la existencia de dos procedimientos, a) el sancionador ordinario y el sancionador especial, que tienen sus reglas específicas y que en el momento en que se presentan tienen procedimientos distintos, esto es, si se está dentro del proceso electoral o fuera de él.

El procedimiento sancionador ordinario, es aquel que se inicia de oficio o a petición de parte, por escrito, de manera verbal o por algún medio de comunicación ante los OPLES de las entidades federativas o ante los tribunales electorales locales en tiempo de proceso electoral, por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

Por su parte, el procedimiento sancionador especial, es el procedimiento que corresponde para denunciar violaciones a lo establecido en la normatividad electoral y que tienen que ver con los temas de propaganda política fuera de los tiempos oficiales marcados por la normatividad electoral, o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, hay que recordar que la queja o denuncia la puede hacer cualquier persona que se sienta afectada y los sancionables son los partidos políticos asociaciones políticas y los candidatos ya sean postulados por los partidos políticos o de manera independiente.

En este momento, debemos hacer una reflexión; por qué es sancionable el hacer actos anticipados de campaña y realizar propaganda política anticipada a los tiempos establecidos en la norma, y el tema tiene que ver con la equidad en las campañas electorales que no exista alguna ventaja de un candidato sobre otro, en el conocimiento de dicho candidato respecto de otro, por parte de la ciudadanía electora.

Igualmente resulta importante, señalar la existencia de la prohibición de la propaganda gubernamental en los tiempos electorales y que dicha violación puede ser denunciada a través de la queja correspondiente y resuelta por los tribunales electorales competentes.

Uno de los puntos torales dentro de los procedimientos sancionadores, es el que tiene que ver con la implementación de las medidas cautelares, que en la mayoría de los casos es la importancia de la inmediatez, lo que le da vida e importancia a presentación de los procedimientos referidos.

Es importante que los operadores jurídicos, entiendan y puedan resolver conforme a la teoría de la apariencia del buen derecho, lo que implica hacer un análisis a priori de establecer si la pretensión solicitada en verdad cuenta con elementos suficientemente sólidos, para soportar el otorgamiento de una medida cautelar y evidentemente, que no se quede sin materia el procedimiento sancionador en su caso.

No se debe pasar inadvertido que contamos con un término de cinco años una vez desplegada la conducta para ser sancionada ya que de otra manera habrá prescrito la posibilidad de sancionar, sobre todo esta situación aplica para el procedimiento ordinario sancionador, ya que por sus características de sumariedad no se estaría aplicando para el procedimiento especial sancionador

El principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción tiene que ver precisamente en el sentido de que la sanción debe ser adecuada a la gravedad de la infracción, dicha figura de proporcionalidad tiene como base el derecho administrativo sancionador, que es en términos prácticos es el modular la infracción y motivar la individualización de la pena,

Por lo que, tanto la doctrina como la legislación califica la conducta para ser sancionada en levísima, leve y grave, debiendo tomar en consideración la norma violada y su jerarquía constitucional, legal o reglamentaria; el bien jurídico titulado; el efecto producido por la transgresión de dicho bien; el peligro o riesgo causado por la infracción; y en su caso la dimensión del daño causado.

Asimismo, existe otra figura importante para considerar al momento de estar motivando la imposición de la infracción y está tiene que ver con la reincidencia del sujeto infractor, quien habiendo recibido una primera sanción por incurrir en determinada conducta y que está sanción haya quedado firme, incurra nuevamente en la misma conducta, le incrementaría la sanción, por la gravedad de no haber corregido su actuar.

En ese sentido es de mencionar que no todos los supuestos del derecho punitivo sancionador tanto en materia administrativa, como penal, son aplicables a la materia electoral sino únicamente los que son útiles y pertinentes al caso concreto que se juzga en materia electoral, como se sustentó en el juicio SUP-REP-225/2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONCLUSIONES

La individualización de la sanción debe de estar diametralmente integrada de la gravedad o de la falta de esta, para la imposición de la sanción y con ello se considere que la misma guarda sustento en la proporcionalidad y equidad con otros sujetos que también han sido sancionados.

Para ello es indispensable tener en cuenta el nivel jerárquico de la norma violentada, las condiciones exteriores y los mecanismos de ejecución (la premeditación de querer cometer la infracción, la ayuda o apoyo en los medios utilizados para cometerla), y la reincidencia de la cual ya nos pronunciamos.

De la motivación de la individualización de la sanción punitiva, se puede considerar que es de lo más complejo que tiene el derecho, ya que en la imposición adecuada de la sanción radica esencialmente la justicia, es precisamente en este parámetro de la implementación de la sanción en donde converge el derecho y la justicia.

Agradezco de antemano la atención que le brinden al presente.

Atentamente

